



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.  
GENERAL



UNEP

UNEP/FAO/PIC/INC.6/4  
20 de abril de 1999



**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Sexto período de sesiones  
Roma, 12 a 16 de julio de 1999  
Tema 4 b) del programa provisional\*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO: ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN  
DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Nota de la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución sobre arreglos provisionales<sup>1</sup>, la Conferencia de Plenipotenciarios invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a establecer un órgano subsidiario provisional (Comité provisional de Examen de Productos Químicos) que desempeñará las funciones encomendadas al Comité de Examen de Productos Químicos que habrá de establecer la Conferencia de las Partes en su primera reunión en virtud del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio.

\* UNEP/FAO/PIC/INC.6/1/Rev.1

<sup>1</sup> Contendida en el anexo I del informe de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (UNEP/FAO/PIC/CONF/5.).

2. En la presente nota se examinan brevemente las principales cuestiones que se plantean con respecto al establecimiento del comité provisional de examen de productos químicos. Estas cuestiones se derivan principalmente del párrafo 4 de la resolución sobre arreglos provisionales y del artículo 18 del Convenio. En el anexo de la presente nota figura un esquema anotado para la adopción de una decisión.

3. Teniendo en cuenta que la existencia de un comité provisional de examen de productos químicos es esencial para el funcionamiento del procedimiento provisional de consentimiento fundamentado previo (CFP), el Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee examinar la posibilidad de establecer ese comité como cuestión prioritaria en el período de sesiones en curso.

#### I. FUNCIONES DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

4. En su resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de las Partes invitó al Comité a establecer un órgano subsidiario provisional que desempeñara las funciones encomendadas al órgano subsidiario que deberá establecer en virtud del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio.

5. Las funciones que en el Convenio se encomiendan al Comité de Examen de Productos Químicos son las siguientes:

a) Formular recomendaciones para la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos (párrafo 6 del artículo 5):

"El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en esas notificaciones y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III";

b) Formular recomendaciones para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (párrafo 5 del artículo 6):

"El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en la propuesta y la información adicional reunida y, con arreglo a los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si esa formulación plaguicida extremadamente peligrosa debe quedar sujeta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III";

c) Preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto químico cuya inclusión en el anexo III haya decidido recomendar (párrafo 1 del artículo 7):

"El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto químico cuya inclusión en el anexo III haya decidido recomendar. Ese documento de orientación se basará, como

/...

mínimo, en la información especificada en el anexo I o, en su caso, en el anexo IV, e incluirá información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme";

d) Formular recomendaciones sobre la retirada de productos químicos del anexo III y preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones revisados (párrafo 2 del artículo 9):

"El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información que reciba en virtud del párrafo 1. El Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II o, en su caso, en el anexo IV, preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado sobre cada producto químico cuya retirada del anexo III haya decidido recomendar".

## II. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

6. En el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio figura una orientación para la Conferencia de las Partes acerca del establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos una vez que el Convenio entre en vigor y, al establecer el Comité provisional de Examen de Productos Químicos, el Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee aplicar estas disposiciones en lo que se refiere al consenso, la composición y los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos:

"a) Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán nombrados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en el manejo de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa y velando por el equilibrio entre las Partes que sean países desarrollados y las que sean países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes."

7. En el párrafo 3 del artículo 47 del reglamento de las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación (anexo I del documento UNEP/FAO/PIC/INC.1/10) se establece que el reglamento se aplicará también a los órganos subsidiarios, con las modificaciones que las Partes decidan incluir a propuesta del órgano subsidiario de que se trate.

/...

III. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ  
INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN

8. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee, en su sexto período de sesiones, establecer un órgano subsidiario provisional que desempeñe las funciones encomendadas al órgano subsidiario que habrá de establecerse en virtud del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio. En el anexo de la presente nota se presenta un esquema anotado de una decisión que, junto con el reglamento, establece el mandato, la organización y el funcionamiento del órgano subsidiario provisional.

Anexo

ESQUEMA ANOTADO DE UNA DECISIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN  
COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando la resolución sobre arreglos provisionales aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en cuyo párrafo 4 se invitó al Comité a establecer un órgano subsidiario provisional que desempeñara las funciones encomendadas al órgano subsidiario que deberá establecerse en virtud del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio,

Recordando también el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio en el que se establece que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el Convenio,

1. Decide establecer un órgano subsidiario <sup>2</sup>, que se designará como Comité provisional de Examen de Productos Químicos, compuesto por [nn] <sup>3</sup> miembros designados por el Comité Intergubernamental de Negociación sobre las siguientes bases: <sup>4</sup> [...];

2. Decide que el Comité provisional de Examen de Productos Químicos se reunirá por primera vez en [...] y cada [año] a partir de entonces, aproximadamente seis meses antes de cada período de sesiones del Comité

---

<sup>2</sup> En el artículo 47 del reglamento de las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación se contempla que las Partes establezcan órganos subsidiarios. Se determina también que el reglamento de los órganos subsidiarios será el mismo que el de las reuniones del Comité, con las modificaciones que decidan las Partes a propuesta de los órganos subsidiarios de que se trate.

<sup>3</sup> En el inciso a) del párrafo 6 del artículo 18 se establece, entre otras cosas, que el Comité de Examen de Productos Químicos estará compuesto por "un número limitado de expertos en el manejo de productos químicos designados por los gobiernos".

<sup>4</sup> En el inciso a) del párrafo 6 del artículo 18 se establece, entre otras cosas, que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos se nombrarán teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa y velando por el equilibrio entre las Partes que sean países desarrollados y las que sean países en desarrollo.

Intergubernamental de Negociación, y que los idiomas de las reuniones serán [español, francés e inglés] <sup>5</sup>;

3. Decide <sup>6</sup> que el Comité provisional de Examen de Productos Químicos hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes;

4. Decide que el Comité provisional de Examen de Productos Químicos, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, especialmente sus artículos 5, 6, 7 y 9, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades principales: <sup>7</sup>

a) Formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos: examinar la información facilitada en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación <sup>8</sup> si el producto químico de que se trate debe quedar sujeto al procedimiento provisional de CFP <sup>9</sup>;

b) Formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas: examinar la información facilitada en las propuestas para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el procedimiento provisional de CFP y, de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Convenio, recomendar al

---

<sup>5</sup> La estimación de los gastos de funcionamiento del Comité provisional de Examen de Productos Químicos se basan en la celebración de una reunión al año y el uso de tres idiomas de trabajo.

<sup>6</sup> El texto de este párrafo es el mismo que el de la disposición sobre el consenso que figura en el inciso c) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio.

<sup>7</sup> Las responsabilidades que se describen en esta parte de la decisión son las mismas que se encomiendan al Comité de Examen de Productos Químicos en el Convenio, con las modificaciones precisas para recoger el procedimiento que se habrá de seguir durante el período provisional.

<sup>8</sup> En su resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que correspondería al Comité Intergubernamental de Negociación, entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha de su entrada en vigor, adoptar decisiones sobre la inclusión de cualesquiera productos químicos adicionales sujetos al procedimiento provisional de CFP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 22 del Convenio.

<sup>9</sup> En la resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió modificar el procedimiento voluntario de CFP para hacerlo compatible con el procedimiento establecido en el Convenio. El procedimiento voluntario de CFP con dichas modificaciones se denomina en lo sucesivo "procedimiento provisional de CFP".

Comité Intergubernamental de Negociación si la formulación plaguicida de que se trate debe quedar sujeta al procedimiento provisional de CFP;

c) Preparación de proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: preparar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para cada producto químico cuya inclusión en el procedimiento provisional de CFP el Comité provisional de Examen de Productos Químicos haya decidido recomendar. El documento de orientación para la adopción de decisiones se basará, como mínimo, en la información especificada en el anexo I o, en su caso, en el anexo IV, e incluirá información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme;

d) Formulación de recomendaciones para la retirada de productos químicos del procedimiento provisional de CFP: examinar la información de que no se disponía cuando se decidió incluir un producto químico en el procedimiento provisional de CFP <sup>10</sup>, de la que se desprenda que su inclusión podría no estar justificada con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II o, en su caso, en el anexo IV, y recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación si el producto químico de que se trate debería retirarse del procedimiento provisional de CFP. El Comité provisional de Examen de Productos Químicos preparará un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado sobre cada producto químico cuya retirada del procedimiento provisional de CFP haya decidido recomendar.

-----

---

<sup>10</sup> De conformidad con los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución sobre arreglos provisionales, los productos químicos sujetos al procedimiento provisional de CFP son, en primer lugar, todos los productos químicos sobre los que se hayan distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio se abra a la firma; en segundo lugar, los productos químicos cuya inclusión en el procedimiento original de CFP se hubiera determinado cuando el Comité Intergubernamental de Negociación haya aprobado los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con esos productos químicos; y en tercer lugar, los productos químicos que el Comité Intergubernamental de Negociación haya incluido en el procedimiento provisional de CFP de conformidad con las disposiciones del Convenio.